



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

RESOLUCION

Mexico D.F., a los diecinueve días del mes de julio del dos mil uno.-----

Vistos para resolver los autos de los expedientes que al rubro se indican, integrados con motivo de las inconformidades presentadas por las empresas "CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS, S.A. DE C.V", "ARQUITECTOS, CONTADORES E INGENIEROS S.A. DE C.V". y "ADMINISTRADORA DE PROYECTOS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.", por actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 12200001-010-01 convocada por el HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ para la contratación de la obra consistente en el desmantelamiento, reestructuración, instalaciones, acabados y obras complementarias, de los cuerpos 2 y 4, ejes 6b-19a, entre E-Q de la planta baja y sótano del edificio "Arturo Mundet" del propio Hospital; y -----

RESULTANDO

1.- Que a través del escrito de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, recibido en la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la misma fecha, la empresa "CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS" S.A. DE C.V. presentó inconformidad en contra de actos derivados de la licitación pública nacional señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto la mencionada empresa señaló:

"...Manifiesto a usted mi inconformidad por los acontecimientos que sucedieron en la apertura de las proposiciones técnicas de la licitación pública no.12200001-010-01, el día diecisiete de abril del dos mil uno...En primera Instancia la apertura comenzó a las diez horas como estaba programada, nosotros fuimos los últimos en el orden de abrir nuestra propuesta. Se nos descalifica por no presentar un escrito constancia de conocimiento del modelo de contrato del documento 10, y esta se presenta como solicitado en el documento 11d, y que a nuestro juicio y consideración dicha constancia esta solicitada en forma repetida, deliberadamente pero en esencia y así corroborado por el Ing. Ignacio a. Luna Cerón representante en el evento de SECODAM es el mismo documento que habla de que si tenemos conocimiento del contrato...Entonces si presentamos el contrato firmado y si presentamos la constancia del conocimiento del mismo, no entendemos por qué nos descalificaron, ya que ambos hablan de lo mismo. Sin embargo fueron muy exigentes y contundentes los ingenieros que revisaron

00394



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

Camilo Díaz Pedraza y Guido M. Roman Segovia y en nuestro caso y el de dos empresas más fuimos descalificados por el mismo motivo, considerándolo injusto...En segunda instancia es debido a una observación que hace el representante de la empresa ARQUITECTOS, CONTADORES E INGENIEROS S.A. DE C.V., en la que expone que en dicha revisión no se descalifico a la Empresa denominada "CONSTRUCTORA COPILCO", S.A. DE C.V., siendo que a esta le faltó presentar un escrito solicitado del documento 1 y que era "la manifestación de haber asistido a la junta de aclaraciones", que incluso quedó asentado en el acta levantada que si le faltó el documento mencionado... Por consiguiente nos hace dudar de la autenticidad de la revisión, porque esa Empresa fue la segunda que abrió su propuesta y resulta que el Ing. Camilo Díaz Pedraza y el C. Guido M. Roman Segovia, no se fijaron que le faltaba un documento...Entonces quiere decir que si no se les hace ver que estaba incompleta esa propuesta, lo hubieran dejado pasar sin ningún problema. Más sin embargo ellos al volver a revisar para ver si efectivamente faltaba un documento constataron y aceptaron de que si faltaba y todos los presentes fuimos testigos de ello...No entendemos como delante de todos aceptaron que si le faltaba un documento a la empresa "Constructora Copilco", S.A. de C.V., y de todos modos aparece en el acta técnica levantada como aceptada... Los hechos nos hacen dudar de la forma de que revisaron, y nos preguntamos si habrá pasado desapercibido otro documento en otra propuesta o que quizá deliberadamente hayan pasado por alto otra falta de documentos y no lo podemos comprobar puesto que los documentos se quedan en su poder...Con todo esto nos lleva a nuestra empresa a dudar de la legalidad y transparencia que tendría que llevarse a cabo en la mencionada licitación pública.... por tales motivos tenemos a bien presentar nuestra inconformidad y en base al artículo 87, segundo párrafo solicitamos la nulidad total del procedimiento..."-----

2.- Que mediante escrito de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, recibido en la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la misma fecha, la empresa "Arquitectos, Contadores e Ingenieros", S.A. de C.V., presentó inconformidad en contra de actos derivados de la misma licitación pública nacional; al efecto la citada empresa manifestó:

"...La convocatoria relativa a la Licitación Pública mencionada de fecha 3 de abril de 2001, presenta irregularidades y no cumple con los requerimientos exigidos por la Ley, mencionaremos a continuación los que en base al artículo 31 no se cumplieron...No tuvieron las bases listas ni la copia de los planos para revisar y poder pagarlas. Fue hasta el cinco de abril que tuvieron los documentos listos para su venta, siendo que la convocatoria salió publicada el tres de abril. Con esto

00895



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

retrasaron el proceso de adquisición de bases dos días. (acudimos a la coordinación de obra pública en Dr. Márquez no. 162, col doctores, C.P. 06720, del Cuauhtémoc, D.F., en el edificio Arturo Mundet, primer piso, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, como marcaba la convocatoria)...La convocatoria menciona que las bases de la licitación se encontraban disponibles para consulta y venta en Internet en la dirección <http://compranet.gob.mx>. Lo cual resultó también falso, ya que nunca estuvieron las bases disponibles. Ustedes lo pueden checar fácilmente ya que ninguna participante pudo ingresar al sistema electrónico denominado compranet... El C. Guido Román Segovia, se sustenta en la convocatoria y en las bases como subdirector de recursos materiales y sin embargo en la minuta de la junta aclaratoria y en el acta de la apertura técnica firma como encargado de la Subdirección de Recursos Materiales. No sabemos si se está sustentando en la convocatoria y bases con un puesto que no es el legítimo que tiene o es parte de la desorganización que manifiestan...Se incumplió también este artículo (33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) por no haber estado a nuestra disposición las bases a partir del día en que se publicó la convocatoria... el artículo 34, segundo párrafo de la Ley dice: En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria... Los quince días que marca la ley como mínimo se convirtieron en trece días por el retraso imputable a los servidores públicos por los dos días de mora que tuvieron para la venta de bases.

La propuesta técnica del concurso referido fue presentada el día 17 de abril del presente año a las 10:00 horas, en la Subdirección de Recursos Materiales del Hospital Infantil de Mexico "Federico Gómez". En este evento consideramos que fuimos descalificados injustamente, pero a nuestro juicio, pensamos que estuvo manejado parcialmente y no se actuó con la transparencia que corresponde a una licitación pública regular, a continuación le narro los hechos irregulares que se dieron en la apertura técnica de las propuestas y que confirman los errores que se han dado desde el inicio de la licitación, en los cuales se hace patente la desorganización, y el desconocimiento de el C. Guido Román Segovia, encargado de la Subdirección de Recursos Materiales así como el Ing. Camilo Díaz Pedraza, encargado de la Coordinación de Obra Pública... La visita de la obra se efectuó el día 11 de abril del 2001 y se nos citó en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales en el primer piso del edificio Arturo Mundet, ubicado en Dr. Márquez no.162, C.P. 06720, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, D.F... En la visita de obra no se enseñaron todas las áreas a reestructurar, durante el recorrido se notó que el mismo encargado el C. Guido Roman Segovia desconoce los trabajos y los alcances que se van a ejecutar así

00396



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

como sus especificaciones... La junta de aclaraciones se llevó a cabo el mismo día terminando la visita de obra durante esta junta se iniciaron las preguntas hechas por otras empresas sobre las dudas que se tenían...Con respecto a la reestructuración y al proyecto estructural el Arq. Salvador González Bricaire, aclaró todas las dudas que había sobre como se harían los trabajos de reestructuración con el acero estructural, así como la fijación, soldaduras y procedimientos constructivos...Cuando se iniciaron las preguntas con respecto a las dudas del proyecto arquitectónico así como de las instalaciones, el C. Guido Román Segovia desconocía la mayoría de lo que se le preguntaba. Se le preguntó sobre secciones de desmantelamientos de ductos y calibres de láminas y no supo, se le preguntó de cuantas pulgadas se haría la partida de cancelería de aluminio ya que no estaba especificada en el catálogo de concurso, y no supo, se le preguntó sobre cual sería el espesor del cristal a suministrar y no supo, se le preguntó de cuantos circuitos eran los tableros a desmantelar y no supo. Se le preguntó sobre cual era el diseño de los tableros a desmantelar y no supo. Se le preguntó sobre cual era el diseño del faldón estructural y no supo y lo que es el colmo no sabía ni su ubicación, se le preguntó sobre que tipo de marca y modelo sería el plafón modular a colocar y no sabía, sólo contestó que similar al existente y de marca nacional. De todas las soluciones de proyecto arquitectónico que se dieron a las preguntas y que se asentaron en la minuta de la junta aclaratoria, la mayoría fueron aclaradas por el Arq. Salvador González Bricaire, que es el responsable del proyecto estructural. Como es posible que las personas que van a estar al frente de los trabajos no sepan las especificaciones de la obra ni lo que se va a hacer...Cabe hacer mención que en la junta aclaratoria se nos presentó a un arquitecto del cual desconocemos su nombre ya que no fue asentado en la minuta, como la persona que hizo el proyecto y que estaba para aclarar cualquier duda, el iba en representación del Arq. Héctor Cárdenas Chagoya. Se le estuvo preguntando sobre dudas y contestó sólo algunas, y de las que no sabía agregó que el estaba en la junta por que lo habían mandado, pero que desconocía el catálogo y el proyecto porque él no lo había elaborado.

Como es posible que lo hayan mandado si de lo que se trata es que aclaren las dudas al proyecto y se complementen las especificaciones que no están claras en las bases del concurso y su catálogo, lo cual es su responsabilidad. Además de que no firmó con su nombre la minuta.

Al ver que sólo el Arq. Salvador González Bricaire era el que sabía, siendo que el no era el responsable, se omitió preguntar ya que era en vano, viendo la incapacidad de la gente que estaba llevando la junta aclaratoria.

00337



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

La apertura técnica fue presentada el día 17 de abril del 2001, a las 10:00 hrs. nos tocó aperturar en el cuarto turno, y a nuestra consideración nos descalificaron injustamente por no presentar "constancia de conocimiento del contrato" en el Documento No. 10, sin embargo este documento se encuentra en el Documento Número 11d...El modelo de contrato se entregó en el Documento No. 10 debidamente firmado y sellado en todas sus hojas, y la "constancia de conocimiento del contrato" se entregó en el Documento No. 11d, debidamente sellado y firmado en apego al artículo 33 fracción XVIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...Como es posible que me descalifiquen si el documento se encuentra presentado y es obvio que cumplimos la "constancia de conocimiento y del contrato". No es justo que descalifiquen argumentando que lo desconocemos... Es necesario mencionar que somos una empresa, que concursa constantemente en licitaciones publicas, y a veces ha sucedido que al armar el paquete de la propuesta se acomoda por error algún documento en otro. Cuando se ha dado este caso, los servidores públicos que presiden el acto, llaman al representante de la empresa para informarle que falta un documento y al buscar en el paquete y demostrarles que si esta el documento dentro de la propuesta, se da por entregado y obviamente no hay motivo de descalificación...Este ejemplo descrito es lo que pasó en la apertura técnica y no lo quisieron aceptar... El Ing. Ignacio A. Luna Cerón que estuvo en el presidium por parte de la SECODAM comentó que para el si cumplíamos ya que la carta se refería a lo mismo, pero el C. Guido Román Segovia y el Ing. Camilo Díaz Pedraza se opusieron a ello rotundamente diciendo que faltaba una carta y para ellos estaba incompleta la información, cosa que consideramos incorrecta y que incluso apoyo el representante de la SECODAM. Es de comentar que a nuestro juicio descalificaron injustamente por el mismo motivo a otras dos empresas.

Al terminar de revisar las ocho propuestas que se entregaron se procedió a firmar por los presentes los paquetes económicos. En el artículo 37 párrafo II de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas dice lo siguiente: por lo menos un licitante, si asistiere alguno y dos servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constaran documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimar lo necesario podrá señalar nueva fecha, lugar y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas; este artículo lo desconoce el C. Guido Roman Segovia 00398 ya que se negaba a que lo firmaran las empresas descalificadas a lo que nos



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

opusimos, y finalmente se nos autorizó que firmáramos por la intervención acertada del Lic. Leonardo Gutiérrez Cevallos que presidió representando al Departamento de Asuntos Jurídicos. Ese es otro aspecto que denota el desconocimiento del C. Guido Román Segovia.. Al estar rubricando las propuestas técnicas presentadas nos dimos cuenta que a la empresa denominada "CONSTRUCTORA COPILCO" S.A. DE C.V., que aperturó en el segundo orden le faltaba el documento numero 1, referente a la "manifestación de haber asistido o no a la junta de aclaraciones ". A esta empresa se le aceptó su propuesta sin que hubiera alguna objeción por parte del presidium, o sea el C. Guido Román Segovia y el Ing. Camilo Díaz Pedraza... Al reclamarle en su momento al C. Guido Román Segovia y al Ing. Camilo Díaz Pedraza, afirmaba que la propuesta estaba completa, y después se contradecían ellos mismos sobre si estaba completa o no. Al notar su nerviosismo seguimos insistiendo nosotros que se revisara el documento número 1 de la empresa "CONSTRUCTORA COPILCO", S.A. DE C.V., a lo cual no les quedó mas remedio que hacerlo de acuerdo a nuestra insistencia... Al revisar la propuesta efectivamente teníamos razón ya que si faltaba el documento descrito aumentando con esto su desconcierto fingían no saber que había pasado... Sabemos que para presentar una inconformidad es por este medio, sin embargo exigimos que se asentara el acta el hecho irregular y aparentemente de equivocación que tuvieron por parte de C. Guido Román Segovia y el Ing. Camilo Díaz Pedraza, ya que estuvimos sesenta minutos aproximadamente discutiendo con ellos para que se dejara esta anomalía por escrito... Al final de cuentas tuvieron que aceptar ya que tanto el representante del Departamento de Asuntos Jurídicos así como el representante de la SECODAM estuvieron de acuerdo en que se asentara... Cabe hacer mención que el C. Guido Román Segovia nos propuso descalificar a la empresa "CONSTRUCTORA COPILCO S.A. DE C.V.", para que no se modificara el acta. Lo cual rechazamos al instante... El artículo 31 fracción VI de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas dice: "...la indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitante, podrán ser negociadas..". Este artículo también es desconocido por el C. Guido Román Segovia ya que nos pretendió negociar las notas de impugnación... Al estar revisando la propuesta de la empresa "FIPARA CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., no confirmaron que estuviera el organigrama que fue el único documento que no dijeron en voz alta que estaba presentado. Y viendo lo que estaba pasando preguntamos al presidium si en realidad estaba presentado este documento, a lo que respondieron que si, pero no lo mostraron, y como ya dudamos de la claridad y transparencia nos atrevemos a pensar que esté completo ya que puede ser otra "Distracción en la revisión" de los servidores públicos mencionados... El colmo del

00399



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

comportamiento de los servidores públicos descritos es de que aún demostrado que la "CONSTRUCTORA COPILCO", S.A. DE C.V., no cumplió, no se le descalifico, como consta en el acta anexa... consideramos que queda demostrado la parcialidad, manejo y preferencia que han tenido estas personas para con una o varias empresas, no lo sabemos ya que ha sido muy irregular y dudoso su comportamiento... En base a lo anterior descrito le solicitamos atentamente en base al artículo número 87 fracción II, se declare la nulidad total del procedimiento..".-----

3.- Que mediante escrito de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, recibido en la Dirección General de Inconformidades de la mencionada Secretaría de Estado con fecha veinticinco de abril del mismo mes y año, la empresa "ADMINISTRADORA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional antes mencionada; al efecto la referida empresa manifestó:

"..Con relación al artículo número 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, nos permitimos hacer de su conocimiento las irregularidades que observamos en el desarrollo de la apertura técnica del 17 de abril del año en curso, en la licitación pública 12200001-010-01, relativa al desmantelamiento, reestructuración, instalaciones, acabados y obras complementarias, cuerpos 2 y 4 ejes 6b-19a entre E-Q, planta baja y sótano en el edificio Arturo Mundet del Hospital Infantil de México "Federico Gómez", por lo que manifestamos enérgicamente nuestra inconformidad por el motivo tan ridículo por el que fuimos descalificados en la apertura técnica de la licitación mencionada anteriormente.

Se nos descalificó por no presentar la constancia de conocimiento del modelo que contrato documento 10, la cual fue presentada en el documento número 11d, ya que a nuestro entender dicha constancia la solicitan dos veces deliberadamente, pero en esencia y corroborado por el ing. Ignacio A. Luna Cerón representante en el evento de la SECODAM es el mismo documento, en el cual menciona que si se tiene conocimiento del modelo y las condiciones del contrato... Por lo que si presentamos el contrato firmado y presentamos la constancia de conocimiento, no entendemos porque fuimos descalificados, ya que los documentos 10 y 11b dicen lo mismo, sin embargo fueron exigentes y faltos de criterio los ingenieros que revisaron, Camilo Díaz Pedraza y Guido M. Román Segovia y en nuestro caso como el de dos empresas mas que fueron descalificadas por el mismo motivo, lo consideramos injusto.

00406



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

En segunda instancia hay una observación que hace el representante de la empresa "ARQUITECTOS, CONTADORES E INGENIEROS", S.A. DE C.V. en la que expone que en la revisión no se descalificó a la empresa denominada "CONSTRUCTORA COPILCO", S.A. DE C.V. siendo que le faltó presentar el documento 1 "Manifestación de haber asistido a la junta de aclaraciones", incluso quedó asentado en el acta de apertura que sí le faltó el documento.

Lo cual nos hace dudar de la adecuada revisión a la propuesta de esa empresa, ya que resulta que el Ing. Camilo Díaz Pedraza y el C. Guido M. Román Segovia, no se fijaron que le faltaba un documento, quiere decir que si no se les hace ver que faltó esa propuesta la hubieran dejado pasar sin ningún problema, sin embargo al volver a revisar constataron y aceptaron que faltaba y todos lo concursantes y los funcionarios fuimos testigos y no entendemos como a pesar de faltarle el documento 1 a la empresa "CONSTRUCTORA COPILCO", S.A. DE C.V., fue aceptada en el acta para su revisión detallada.

Por tal motivo, tenemos a bien presentar nuestra inconformidad y en base al artículo 87, segundo párrafo, solicitamos la nulidad total del procedimiento".-----

4.- Que mediante las resoluciones 115.5.0935 y 115.5.0936 de fechas veinte de abril del dos mil uno, la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo se declaró incompetente para conocer y resolver sobre las inconformidades presentadas por los C.C. Leandro Perdomo Díaz y Manuel J. Basulto González, en representación de las empresas "Construcción, Mantenimiento y Servicios Arquitectónicos", S.A. de C.V. y "Arquitectos, Contadores e Ingenieros", S.A. de C.V., ordenando remitir los expedientes correspondientes a este Órgano de Control Interno para su tramitación y resolución correspondiente; dichas resoluciones fueron notificadas en esta unidad administrativa en fecha veintiséis de abril del dos mil uno.-----

5.- Mediante el oficio numero 12/200/184/2001 de fecha veintisiete de abril del dos mil uno el Titular del Organó de Control Interno turnó a esta Area de Responsabilidades las resoluciones mencionadas en el numeral que antecede, así como los expedientes respectivos, a efecto de que previo análisis y tramitación se resolvieran.-----

Por tal motivo con fecha veintisiete de abril del dos mil uno, esta área de responsabilidades acordó la radicación de las inconformidades presentadas por las empresas "CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS", S.A. DE C.V. y "ARQUITECTOS, CONTADORES E

00401



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

INGENIEROS", S.A. DE C.V., quedando registradas bajo los números de expedientes CI/I/001/2001 y CI/I/002/2001.-----

6.- A través de los acuerdos de fecha treinta de abril del dos mil uno, se previno a los C.C. Leandro Perdomo Díaz y Manuel J. Basulto González, representantes de las empresas antes citadas, a efecto de que acreditaran debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de dichas empresas.-----

7.- Que mediante los oficios números 1112/057/2001 y 1112/059/2001, ambos de fecha veinte de abril del dos mil uno, se comunicó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital la radicación de las referidas inconformidades, solicitando que dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha comunicación, se informara a este Organó de Control Interno el estado que guardaba el procedimiento licitatorio número 12200001-010-01, así como el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudicó el contrato correspondiente; el nombre, domicilio y representante legal del tercero perjudicado.-----

Por otro lado mediante los oficios números 1112/058/2001 y 1112/060/2001 de la misma fecha se requirió a la propia Subdirección de Recursos Materiales remitiera a este Organó de Control Interno un informe circunstanciado relacionado con las inconformidades de mérito; para tal efecto se le corrió traslado con copia fotostática de los escritos de inconformidad correspondientes.-----

8.- Que mediante los oficios de referencia 1330-456-2001 y 1330-458-2001, ambos de fecha tres de mayo del dos mil uno, la Subdirección de Recursos Materiales remitió a este Organó de Control Interno la información requerida a través de los oficios 1112/057/2001 y 1112/059/2001.-----

9.- Que mediante la resolución número 115.5.1006 de fecha veintiséis de abril del dos mil uno, la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo se declaró incompetente para conocer y resolver la inconformidad promovida por la C. Silvia Dorantes Pacheco en representación de la empresa "Administradora de Proyectos y Construcciones" S.A. de C.V., en contra de actos derivados de la propia Licitación materia del presente asunto, ordenando remitirla a este Organó de Control Interno para su tramitación y resolución. Dicha resolución fue notificada a esta unidad administrativa en fecha siete de mayo del dos mil uno, y en esta misma fecha el Titular del Organó de Control Interno la turnó a esta Área de Responsabilidades para los efectos señalados.-----

00402



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

10.- Que con fecha siete de mayo del dos mil uno, esta Area de Responsabilidades acordó la radicación de la inconformidad referida en el numeral que antecede, quedando registrada bajo él numero de expediente CI/I/003/2001, y en esta misma fecha se emitió acuerdo de prevención dirigido a la C. Silvia Dorantes Pacheco a efecto de que acreditara debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa "Administradora de Proyectos y Construcciones", S.A. de C.V., y manifestara bajo protesta de decir verdad los hechos irregulares derivados de la licitación mencionada.-----

11.- Que a través de los oficios 1112/064/2001 y 1112/065/2001, ambos de fecha siete de mayo del dos mil uno, respectivamente, se solicito a la Subdirección de recursos materiales informara a este Organo de Control Interno el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia y demás datos entre los que se encuentran el nombre y domicilio del representante legal del tercero perjudicado; asimismo se solicitó un informe circunstanciado relacionado con la licitación materia del presente asunto.-----

12.- Que con fecha nueve de mayo del dos mil uno los representantes legales de las empresas "Construcción, Mantenimiento y Servicios Arquitectónicos S.A. de C. V. y "Arquitectos, Contadores e Ingenieros", S.A. de C.V., desahogaron las prevenciones formuladas por este Organo de Control Interno, mediante los escritos de fechas ocho y nueve de mayo del dos mil uno, respectivamente, como se demuestra con las constancias que a fojas ciento once a ciento veintitrés y ciento sesenta y cinco a ciento ochenta y cinco, corren agregadas en los autos de los expedientes CI/I/001/2001 y CI/I/002/2001, respectivamente.-----

13.-Que a través del oficio de referencia 1330-468-2001 de fecha nueve de mayo del dos mil uno, la Subdirección de Recursos Materiales remitió la información solicitada a través del oficio 1112/064/2001, correspondiente al expediente CI/I/003/2001, en los términos que a fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro obran en los autos de dicho expediente.-----

14.- Que mediante los oficios de referencia números 1330-478-2001 y 1330-479-2001, ambos de fecha diez de mayo del dos mil uno, la Subdirección de Recursos Materiales remitió el informe circunstanciado que se le requirió y que corresponde a los expedientes CI/I/001/2001 y CI/I/002/2001. Así mismo a través del similar 1330-480-2001 de fecha dieciséis de mayo del dos mil uno la propia Subdirección de Recursos Materiales envió el informe circunstanciado correspondiente al expediente CI/I/003/2001.-----

00403



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

15.-Que a través del oficio sin numero de referencia, recibido en este Organó de Control Interno el día diecisiete de mayo del dos mil uno, la representante legal de la empresa "Administradora de Proyectos y Construcciones" S.A. de C.V., desahogó la prevención que le fuera formulada, en los términos de las constancias que a fojas ciento setenta y ocho a ciento noventa y nueve corren agregadas en los autos del expediente CI/I/003/2001.-----

16.-Que mediante el oficio 1112/071/2001 de fecha dieciocho del mayo del dos mil uno, esta Unidad Administrativa solicito a la Subdirección de Recursos Materiales remitiera los originales de las proposiciones técnicas correspondientes a las empresas "Construcción, Mantenimiento y Servicios Arquitectónicos", S.A. de C.V., "Arquitectos, Contadores, e Ingenieros", S.A. de C.V. y "Administradora de Proyectos y Construcciones", S.A. de C.V., dicha documentación fue remitida a esta Area de Responsabilidades mediante el oficio de referencia 1330-517-2001 de fecha veintiuno de mayo del dos mil uno.

17.- Que con fecha veintiuno de mayo del dos mil uno, esta Area de Responsabilidades dictó Acuerdo Admisorio de inconformidad en los autos de los expedientes CI/I/001/2001, CI/I/002/2001 y CI/I/003/2001. Dicho acuerdo fue notificado a los representantes de las empresas inconformes a través de los oficios 1112/072/2001, 1112/073/2001 y 1112/074/2001, todos de fecha veintidós de mayo del dos mil uno, vía correo certificado.-----

18.- Que a través de los oficios 1112/075/2001, 1112/076/2001 y 1112/077/2001, todos de fecha veintidós de mayo del dos mil uno, se corrió traslado de los escritos de inconformidad aludidos, al representante legal de la empresa "Dilomach Construcciones", S.A. de C.V., a efecto de que en su carácter de tercero perjudicado manifestara lo que a su derecho convenía.-----

19.- Que en la misma fecha veintidós de mayo del dos mil uno, esta Unidad Administrativa acordó que con relación a las inconformidades presentadas por las empresas ya mencionadas no se pronunciaba sobre la suspensión del procedimiento de licitación numero 12200001-010-01, en virtud que se trataba de actos consumados de conformidad en la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales, quedando bajo la responsabilidad de la misma la continuación de dicho procedimiento de contratación.-----

20.-Que mediante escrito sin numero de referencia recibido en esta Unidad Administrativa en fecha siete de junio del dos mil uno, el representante legal de la empresa "Dilomach Construcciones", S.A. de C.V., en atención al requerimiento

00404



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

mencionado en el numeral 18 que antecede, en su carácter de tercero perjudicado manifestó lo que a su interés convenía con relación a las inconformidades de mérito; en tal virtud con fecha ocho de julio del año en curso esta Unidad Administrativa acordó lo correspondiente.-----

21.- Que en fecha ocho de junio del dos mil uno se emitieron los acuerdos de cierre de instrucción correspondientes a los expedientes CI/I/001/2001, CI/I/002/2001 y CI/I/003/2001; con fecha veinticinco del mismo mes y año se acordó la acumulación de los expedientes de referencia a efecto de que se concluyeran en una sola resolución por actualizarse las hipótesis legales que establece el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicho acuerdo se notificó a las empresas inconformes a través de los oficios 1112/097/2001, 1112/098/2001 y 1112/099/2001, todos de fecha veintiocho de junio del dos mil uno.-----

CONSIDERANDO

- I. Que esta Area de Responsabilidades del Organo de Control Interno del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" es competente para conocer y resolver las presentes inconformidades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33 fracción X y 34 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como 47 fracción IV punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2001.-----
- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de personalidad de los inconformes, sin que este estudio les cause perjuicio alguno, pues eso en lugar de dejarlo en estado de indefensión, le garantiza jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito que obra en la página 513 del Semanario Judicial de la Federación, octava Epoca, tomo XII, que a la letra dice:-----

"PERSONALIDAD DE LA PARTE, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la

00405



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes, no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose éstos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario, faltando los presupuestos, porque éstos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él".-----

Sobre el particular tenemos que efectivamente quedó acreditada la personalidad de los C.C. LEANDRO PERDOMO DIAZ, MANUEL J. BASULTO GONZALEZ y SILVIA DORANTES PACHECO, en su carácter de representantes legales de las empresas inconformes "Construcción, Mantenimiento y Servicios Arquitectónicos", S.A. de C. V., "Arquitectos, Contadores e Ingenieros", S.A. de C.V., y "Administradora de Proyectos y Construcción", S.A. de C.V., pues en autos se advierte que si bien se les previno para que acreditaran debidamente su personalidad y facultades suficientes para presentar las inconformidades que nos ocupan en representación de dichas empresas, obran también en autos las constancias de que en tiempo y forma desahogaron la prevención correspondiente que se les formulara, acreditando debidamente su personalidad para actuar.-----

- II. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por los promoventes en sus escritos de inconformidad, del mismo modo las aportadas por la convocante, así como las correspondientes al tercero perjudicado, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que se les otorgará el valor que en derecho corresponda en términos de lo que disponen los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas conforme lo dispone esta Ley en su artículo 13.-----

00406



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

- III. La litis en el presente asunto se constriñe en determinar, si como lo afirman las inconformes hubo irregularidades en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 12200001-010-01 convocada por el HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ para la contratación de la obra consistente en el desmantelamiento, reestructuración, instalaciones, acabados y obras complementarias, cuerpos 2 y 4, ejes 6b-19a entre E-Q de la planta baja y sótano del edificio Arturo Mundet del propio Hospital, como lo afirman las empresas inconformes, al haberseles descalificado en el acto de apertura de proposiciones técnicas efectuado el día diecisiete de abril del dos mil uno, por no presentar el escrito constancia de conocimiento del modelo de contrato solicitado como documento 10 de las bases de la licitación de referencia y que a consideración de las inconformes esta constancia se presentó como solicitado en el documento 11d de las propias bases, pues a juicio y consideración de las promoventes dicha constancia está solicitada en forma repetida y que entonces si presentaron el contrato firmado y la constancia del conocimiento del mismo, resulta ilegal su descalificación, ya que ambos documentos hablan de lo mismo. Así también, si fue correcto y apegado a derecho que en dicho acto no se haya descalificado a la empresa denominada "CONSTRUCTORA COPILCO", S.A. DE C.V., siendo que a esta le faltó presentar el escrito solicitado como documento 1 y que era **"la manifestación de haber asistido a la junta de aclaraciones"**, porque incluso como lo refieren las inconformes, este hecho quedo asentado en el acta levantada en el acto que si le faltó el documento mencionado.-----

O bien, si como lo afirma la convocante, la descalificación de las citadas empresas en el acto de apertura de proposiciones técnicas efectuado en fecha diecisiete de abril del dos mil uno, fue correcta y apegada a derecho, ya que como lo afirma la propia convocante las condiciones y reglas contenidas en las Bases licitatorias correspondientes a la Licitación Pública Nacional 12200001-010-01, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, con objeto de llevar a cabo los trabajos de obra pública consistentes en Desmantelamiento, Reestructuración, Instalaciones, Acabados y Obras Complementarias, cuerpos 2 y 4 Ejes 6b-19 a entre E-Q Planta Baja y Sótano en el Edificio Arturo Mundet, fueron formuladas en lo general con fundamento en lo aplicable de lo preceptuado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en lo particular, con estricto apego a lo señalado en los artículos que comprende el CAPITULO SEGUNDO, DE LA LICITACION PUBLICA de la citada Ley... que los documentos solicitados en el punto 10 del Apartado

00407



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

B.- APENDICES QUE SE ANEXAN A ESTE PLIEGO, DESCRIPCION, DOCUMENTOS DE PROPOSICION TECNICA, de las Bases Licitatorias que anexan en su informe circunstanciado, estuvieron a disposición del público en general para consulta desde el día 03 de abril del 2001; por lo que resulta sorprendente y carente de toda lógica decir y sobre todo afirmar que los participantes en la licitación desconocían dicho requerimiento como condición para no resultar descalificados en el proceso de revisión de la documentación solicitada como parte de la Proposición Técnica. Por consiguiente, aceptar las proposiciones que no se ajustaron a lo requerido en las bases licitatorias; y que en el caso particular de la inconforme, debió haber sido de su pleno conocimiento... que el documento solicitado como parte del punto 10 de DOCUMENTOS DE PROPOSICIÓN TECNICA de las bases licitatorias; es decir, la Constancia de conocimiento del modelo de contrato con cláusulas contractuales, resulta ser documento inherente y necesario para garantizar la correcta y oportuna ejecución de la obra pública licitada, dadas sus particulares características y, en consideración de los antecedentes suscitados con otros contratistas que con anterioridad tuvieron a su cargo procedimientos que indica la Ley que rige la materia... el requerimiento de dichos documentos se sustenta en lo estipulado en la Fracción XXIII del Artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice: " Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos". Señalamiento que se cumplió en todos sus extremos por la convocante...que resulta por demás incontrovertible que las promoventes, en la Junta de Aclaraciones, tuvieron su momento procedimental para efectuar las preguntas, cuestionamientos, señalamientos, requerimientos, solicitudes, asociadas con el documento, cuya no presentación fue motivo del rechazo de su proposición técnica, de conformidad con lo estipulado en la Fracción II del Artículo 33 de la Ley que rige la materia. No obstante, como se observa en Minuta de la Junta de Aclaraciones ninguno de los promoventes efectuó ningún señalamiento o comentario sobre la validez jurídica o legal de los documentos solicitados en el punto 10 de DOCUMENTOS DE LA PROPOSICION TECNICA... que la Minuta de la Junta de Aclaraciones fue firmada y rubricada sin observaciones, ni comentarios y sin reservarse derecho alguno por parte de los representantes de las empresas inconformes...que lo anterior demuestra la legalidad de la documentación solicitada en el punto 10 del apartado Documentos de la proposición Técnica, requisito solicitado en las bases licitatorias; por lo que, de conformidad con lo estipulado en la

00408



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

Fracción IV del Artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente dice "Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación,..." aspecto que quedó plasmado en el DOCUMENTO "A", PLIEGO DE REQUISITOS, BASES, SEGUNDA inciso a) de las bases licitatorias y que a la letra dice: "Al formular su proposición el licitante reconoce: a) Que de conformidad a lo establecido por la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación"...que por dicho incumplimiento y de conformidad con lo señalado en las bases licitatorias, se procedió a rechazar la proposición técnica presentada por las empresas promoventes de los escritos de inconformidad; omisión que las mismas inconformes reconocen expresamente; reconocimiento que coadyuva a convalidar la acción y criterio de la convocante, consecuentemente debe declararse como infundado el argumento de las promoventes señalando que resulta notoriamente improcedente la inconformidad y además, se advierte y se pone en evidencia que el único propósito que la motivó, fue la intención dolosa de retrasar y entorpecer la continuidad del proceso de licitación pública nacional, convocada por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez"...que se contó con asistencia del representante de la SECODAM, en la persona de Ing. Luna Cerón, quién emitió su opinión a título personal, que no como representante de dicha instancia, en el sentido de que no obstante de que en las bases un documento pudiera haberse solicitado en más de una ocasión propiciando duplicidades, ello no debería utilizarse como argumento para que los participantes en la licitación no cumplieran cabalmente con la totalidad del pliego de requisitos establecidos en las bases de la licitación; más aún, considerando que en las junta de aclaraciones no se habían formulado preguntas, inquietudes u objeciones a este requisito en particular, hecho que por si mismo convalidaba los alcances y contenido de las bases licitatorias, obligando a todos y cada uno de los participantes a dar cumplimiento a su contenido, puesto que no hubo ninguna modificación sobre este aspecto... Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente con lo señalado en la Fracción II "Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que los motivaron; ...", se procedió a levantar el ACTA DE PROPUESTA TÉCNICA, en la que se

00409



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

asentó en su cuarto párrafo que el Hospital Infantil de México recibía las propuestas para su revisión detallada, puntualizando que posteriormente se emitiría el dictamen técnico de las propuestas que cumplieran con el pliego de requisitos, así como de aquéllas que fueron desechadas y las causas que lo motivaron ...que se debe destacar que el Artículo 37 invocado, señala que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, siendo que la primera etapa está destinada exclusivamente a la apertura de las propuestas técnicas; dicha etapa concluye formal y legalmente, cuando se inicia la segunda, la que empieza dándose a conocer el resultado técnico y continuando con la apertura de las propuestas económicas, tal como lo señala la Fracción V del Artículo antes indicado. Es decir, los eventos que se enmarcan entre los extremos de apertura de propuestas técnicas y emisión del resultado técnico, constituyen una unidad de continuidad sin interrupción por causa de la celebración de eventos inherentes a la propia primera etapa, por lo que para efectos de analizar su desarrollo y consecuencias, resulta menester considerarse en su totalidad; ello implica, por razón de derecho, que la legalidad del evento y su apego a derecho, no puede ni debe asumirse ni catalogarse a partir de uno o varios eventos parciales que integran la totalidad de la primera etapa indicada en la Ley que rige la materia. Consecuentemente, las omisiones en que pudieran haberse incurrido en una de las fases o eventos de las etapas que marca la ley, sólo pueden quedar definitivamente convalidadas, siempre y cuando al término de una de los dos etapas de que se trate, las omisiones incurridas subsistieren o persistieren; es decir, si no se corrigieran conforme a derecho y los términos que indica la Ley que rige la materia. La aseveración anterior, en estricta congruencia y de conformidad con lo estipulado en la Fracción IV del Artículo 37 de la multireferida Ley, que a la letra dice: "La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas"...que en estricto orden de circunstancias y de conformidad con lo que para estos procedimientos señala la ley que rige la materia, se procedió a la revisión y análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas durante el desarrollo de la primera etapa; como resultado, se determino rechazar las propuestas técnicas de las empresas CONSTRUCTORA COPILCO, S.A. DE C.V. y FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. En el caso de la primera empresa, no sólo por la circunstancia señalada por la promovente, sino, además, por no haber integrado a su proposición técnica el documento 11 solicitado en el pliego de requisitos de las bases licitatorias; en tanto que a

00410



SECRETARÍA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

la segunda, por aspectos de carácter técnico, que implicaban que su propuesta no resultará técnicamente solvente. Como lo preceptúa la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su Artículo 37 Fracción IV, previo a la apertura de las propuestas económicas, se dio a conocer a los licitantes el resultado de la evaluación técnica, con lo que concluyó la primera etapa del procedimiento de licitación; procediéndose, en consecuencia, como continuidad de la primera, a llevar a cabo la segunda etapa. Estas afirmaciones quedaron debidamente registradas en el documento denominado ACTA DE PROPUESTA ECONOMICA... que conforme a derecho, y de acuerdo a la Ley que rige la materia, cuando dentro de la primera etapa de un proceso licitatorio, se procede a recibir las propuestas técnicas de los licitantes, asiste el derecho a los representantes de la convocante para revisar en forma general los documentos que se integran para tal efecto, sin llegar a su análisis detallado, fase que está prevista por la propia Ley para realizarse en eventos posteriores al correspondiente de la revisión de propuestas técnicas. Esto significa, que por el propio procedimiento descrito, durante y en la fase de revisión de propuestas técnicas y económicas de las licitantes, únicamente se verifica la integración general de la propuesta técnica, reservándose para eventos subsecuentes la determinación de la aceptación o rechazo de la propuesta de los licitantes, con lo cual le da legalidad a la primera etapa de licitación... que con objeto de salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los licitantes que registraron participación en la licitación pública convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, y particularmente de los que asistieron al acto de presentación de propuestas y de apertura de proposiciones técnicas, y con el fin garantizar la legalidad del procedimiento por ser obligación de los servidores públicos que asistieron en representación de la convocante, sin mayor dilación se accedió a asentar en el acta correspondiente las notas respectivas en los términos y palabras solicitados por escrito por el representante de la empresa ARQUITECTOS, CONTADORES E INGENIEROS S.A. DE C.V.; así mismo, se inquirió a los demás asistentes si ellos también solicitaban se plasmara en el acta lo que a su derecho correspondía, circunstancia que no sucedió... que se ha demostrado total y fehacientemente con base en la acreditación en todos sus extremos de los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que resultan total y manifiestamente improcedentes, por carentes de veracidad y de sustento jurídico, los argumentos vertidos por las personas que se ostentan como representantes legales de las empresa inconformes en sus escritos respectivos y que el único y último propósito de dicho recurso fue el de

00411



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

retrasar y entorpecer dolosamente el proceso licitatorio convocado para la contratación de obra pública..."-----

- IV. Que respecto de las presuntas irregularidades en que incurrió la convocante en la publicación de la convocatoria, bases, junta de aclaración de dudas de las bases y visita a las instalaciones en donde se ejecutarían los trabajos, relacionados con la Licitación Pública Nacional número 12200001-010-01, expresadas por la empresa "Arquitectos, Contadores e Ingenieros", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa si bien cuenta con facultades para que de oficio las analice, no entra al estudio de las mismas en virtud de que la mencionada empresa no explica mediante un razonamiento lógico y jurídico la afectación que le causó la convocante con dichos actos que aduce irregulares; por lo que al no contener sus argumentos estos requisitos, no resultan idóneos para que sean analizados. Sirve de sustento a esta consideración la tesis de jurisprudencia 1.6º.C.5 K, vista a página 528 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Parte II, septiembre de 1995, aplicada por analogía, que a la letra dice:

CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquellos, no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1186/95. Sistemas de alimentos Rápidos, S. De R.L. de C.V. 9 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Rogelio Saldaña Hernández.-----

00412



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/002/2001
CI/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/001/2001

Aunado a lo anterior, las irregularidades que aduce la inconforme respecto a la convocatoria y bases de la Licitación de mérito, resultan extemporáneas en su impugnación por esta vía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone que la inconformidad será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste. Así las cosas, tenemos que la inconforme "Arquitectos, Contadores e Ingenieros", S.A. de C.V. señala actos ocurridos el día 3 de abril del 2001, fecha en que se publicó la convocatoria correspondiente a la Licitación de referencia y la fecha en que formalmente presentó su escrito de inconformidad fue el día 19 del mismo mes y año, por lo que resulta evidente que a esta fecha transcurrieron doce días hábiles, excediendo el término que la ley concede para la presentación de la inconformidad. Por tal motivo, estos actos concretos que la inconforme aduce irregulares, deberán tenerse como consentidos por no haber sido atacados en su debido tiempo. Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia número 61, publicada en la página 103 del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que aplicada analógicamente a la letra dice:

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.-----

V. Que a efecto de resolver la litis planteada en el considerando III de la presente resolución, se procede al análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en los autos de los expedientes correspondientes, conjuntamente articuladas con los hechos que son materia de la misma.-----

A) Por lo que se refiere a la descalificación de las propuestas técnicas de las empresas inconformes ésta se acredita con el Acta de Recepción de proposiciones y apertura de propuestas en el aspecto técnico de fecha diecisiete de abril del dos mil uno, prueba a la que con el carácter de documental pública se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho documento corre agregado a fojas 243(doscientos cuarenta y tres) a 246 (doscientos cuarenta y seis) del

00413



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

expediente número CI/I/001/2001, 331(trescientos treinta y uno) a 334(trescientos treinta y cuatro) del expediente número CI/I/002/2001 y 171(ciento setenta y uno) a 173(ciento setenta y tres) del expediente número CI/I/003/2001, en el texto de la referida acta se asentó como motivo de rechazo "...por no presentar la constancia del conocimiento del modelo de contrato, documento 10 incurriendo en el inciso A segunda de las bases del concurso...". Esta descalificación se corrobora con la manifestación que hace la convocante al rendir los informes circunstanciados relacionados con las inconformidades de mérito, a través de los oficios números 1330-478-2001 y 1330-479-2001 de fecha diez de mayo de dos mil uno, y 1330-480-2001 de fecha dieciséis del mismo mes y año, suscritos por el C. GUIDO M. ROMAN SEGOVIA, en su carácter de encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, manifestaciones que como confesión hacen prueba plena con base a lo que disponen los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Por otro lado las bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-010-01 que como documental pública gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal invocado, señalan en los rubros "**DESCRIPCION.. DOCUMENTOS DE PROPOSICION TECNICA...10. Modelo de Contrato con cláusulas contractuales que la entidad proporciona y que deben firmarlo, así como constancia de conocimiento del mismo...11d. Conocimiento y haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases, y su aceptación así como modelo de contrato...**" Por su parte la propuesta técnica correspondientes a la empresa "Construcción, Mantenimiento y Servicios Arquitectónicos S.A. de C. V., como documento 10 contiene copia fotostática del Modelo de Contrato correspondiente y en cada una de sus hojas aparece una leyenda en facsímil que dice "CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS, S.A. DE C.V. R.F.C. CMS-930225-9RA C. LEANDRO PERDOMO DIAZ REPRESENTANTE LEGAL" con firma autógrafa, asimismo, como documento 11d se presenta un escrito de fecha 17 de abril del 2001, en papel membreteado de esta empresa que textualmente dice. "...EN RELACION A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.12200001-010-01 DE LA OBRA: DESMANTELAMIENTO, REESTRUCTURACION, INSTALACIONES, ACABADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS CUERPOS 2 Y 4 EJES 6B-19A, ENTRE E-Q, PLANTA BAJA Y SOTANO EN EL EDIFICIO ARTURO MUNDET DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ". POR ESTE CONDUCTO Y BAJO

00414



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A USTED TENER CONOCIMIENTO Y HABER TOMADO EN CUENTA LOS REQUERIMIENTOS DE LAS BASES Y SU ACEPTACION, ASI COMO EL MODELO DEL CONTRATO...", y aparece en dicho escrito la misma leyenda en facsímil mencionada con antelación con la firma autógrafa del representante legal de la citada empresa. La propuesta técnica de la empresa "Arquitectos, Contadores e Ingenieros", S.A. de C.V., como documento 10 contiene copia fotostática del Modelo de Contrato correspondiente y en cada una de sus hojas aparece una leyenda en facsímil que dice "ARQUITECTOS, CONTADORES E INGENIEROS", S.A. DE C.V., ACI-840711-F25 ARQ. MANUEL J. BASULTO GONZALEZ REPRESENTANTE LEGAL", con firma autógrafa, asimismo, como documento 11d esta empresa presentó un escrito en papel membreteado de fecha 17 de abril del 2001, que textualmente dice: "...EN RELACION A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.12200001-010-01 DE LA OBRA: DESMANTELAMIENTO, REESTRUCTURACION, INSTALACIONES, ACABADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS CUERPOS 2 Y 4 EJES 6B-19A, ENTRE E-Q, PLANTA BAJA Y SOTANO EN EL EDIFICIO ARTURO MUNDET DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ". POR ESTE CONDUCTO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A USTED TENER CONOCIMIENTO Y HABER TOMADO EN CUENTA LOS REQUERIMIENTOS DE LAS BASES Y SU ACEPTACION, ASI COMO EL MODELO DEL CONTRATO...", y aparece en dicho escrito la misma leyenda en facsímil mencionada con antelación con la firma autógrafa del representante legal de la citada empresa. Finalmente la propuesta técnica de la empresa "Administradora de Proyectos y Construcción", S.A. de C.V., como documento 10 contiene copia fotostática del Modelo de Contrato correspondiente y en cada una de sus hojas aparece una leyenda en facsímil que dice: "APYCSA", S.A. DE C.V., SILVIA DORANTES P. ADMINISTRADOR UNICO, con firma autógrafa, asimismo, como documento 11d esta empresa presentó un escrito en papel membreteado de fecha 17 de abril del 2001, que textualmente dice: "...POR ESTE CONDUCTO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A USTED TENER CONOCIMIENTO Y HABER TOMADO EN CUENTA LOS REQUERIMIENTOS DE LAS BASES Y SU ACEPTACION, ASI COMO EL MODELO DEL CONTRATO...", y aparece en dicho escrito la misma leyenda en facsímil mencionada con antelación con la firma autógrafa del administrador único de la citada empresa. Estas pruebas documentales con el carácter de privadas forman

00415



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

prueba de los hechos mencionados en las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles

De la valoración de las pruebas señaladas anteriormente, así como de todas y cada una de las constancias que integran los expedientes CI/I/001/2001, CI/I/002/2001 Y CI/I/003/2001, esta Autoridad Administrativa considera que las propuestas técnicas de las empresas "Construcción, Mantenimiento y Servicios Arquitectónicos S.A. de C. V., "Arquitectos, Contadores e Ingenieros", S.A. de C.V., y "Administradora de Proyectos y Construcción", S.A. de C.V., fueron indebidamente desechadas en el acto de apertura de proposiciones técnicas correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 12200001-010-01 efectuada el día 17 de abril del dos mil uno, en virtud de que las tres eran solventes y cumplían con el requisito señalado en las bases de la propia Licitación como documento 10, cuyo supuesto incumplimiento fue el motivo del desechamiento, toda vez que a consideración de esta autoridad dicho requisito esta inmerso en el documento 11d de las propias bases, mismo que fue presentado dentro de las propuestas técnicas correspondientes a las empresas hoy inconformes, amén de que ambos documentos se refieren a lo mismo y que en todo caso la omisión en la presentación de uno de ellos no afectaba la solvencia de las propuestas técnicas que fueron desechadas. Al efecto, las bases licitatorias como documento 10 requieren como documentos de la propuesta técnica **"Modelo de contrato con cláusulas contractuales que la "ENTIDAD" proporciona y que deberán firmar, así como constancia de conocimiento del mismo"**, y como documento 11d se solicitó **"Conocimiento y haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases y su aceptación así como del modelo de contrato"**, de la lectura de ambos requisitos que debían contener las proposiciones técnicas de la Licitación de referencia, se advierte que ambas se refieren a lo mismo, es decir, el conocimiento, del modelo de contrato proporcionado por la "ENTIDAD".-----

Que si bien es cierto, como lo menciona la convocante, el documento 10 solicitado en las bases de la Licitación de mérito era necesario para garantizar la correcta y oportuna ejecución de la obra licitada, esta situación quedaba garantizada con lo solicitado en el documento 11d de las propias bases, mismo que fue presentado en las propuestas técnicas de las inconformes, y si bien la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 33 fracción XXIII permite a las convocantes solicitar los demás requisitos generales que por las

00416



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

características, complejidad y magnitud de los trabajos deben cumplir los interesados, también es cierto que este mismo supuesto legal refiere que estos requisitos no deberán limitar la libre participación de éstos, situación que se actualizó en el caso concreto, ya que la convocante en la Licitación Pública Nacional 12200001-010-01 al solicitar en las bases correspondientes dos documentos(10 y 11d) que se refieren a lo mismo y desechar las propuestas técnicas de las inconformes por incumplimiento de uno de ellos, limitó su libre participación en la referida licitación.-----

Tampoco resulta idóneo para desacreditar la irregularidad en que incurrió la convocante al desechar las propuestas técnicas de las inconformes por la falta de presentación del documento 10, que la fracción IV del artículo 33 de la Ley de la materia, señale que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación y que este señalamiento haya quedado plasmado en las propias bases como DOCUMENTO "A", PLIEGO DE REQUISITOS, BASE SEGUNDA, INCISO a); porque al efecto, si bien la ley es determinante en este aspecto, **también es cierto que esta disposición no tendría efecto en tratándose de requisitos que limiten la libre participación de los licitantes**, como sucedió en el caso concreto. Además, es de considerar que el artículo 33 de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su párrafo final dispone que *"Para la participación, contratación o adjudicación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley"*, y dentro de las veintitrés fracciones que integran este precepto legal mencionado, ni en parte alguna de la propia Ley de la materia se exige a los licitantes la presentación de dos o más veces de un mismo requisito de los solicitados en las bases licitatorias.

No le asiste la razón a la convocante al pretender justificar la irregularidad en que incurrió, cuando menciona que las inconformes en la Junta de aclaración de dudas correspondiente tuvieron el momento procedimental para efectuar las preguntas, cuestionamientos, señalamientos, requerimientos, solicitudes, asociadas con el documento cuya falta de presentación fue motivo de rechazo de sus proposiciones técnicas, de conformidad con lo señalado en la fracción III del artículo 33 de la Ley de la materia; porque ello equivaldría a aceptar que todo motivo de inconformidad no planteado como duda, pregunta o cuestionamiento en la junta aclaratoria correspondiente sería improcedente, hecho que es inadmisibles, máxime si se considera que el supuesto legal en que se basa

001-7



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

la convocante para justificar su actuar, no se pronuncia en este sentido. Por consiguiente, el hecho de que las inconformes, o solo una o dos de ellas hayan firmado el acta correspondiente a la junta de aclaración de bases, sin formular cuestionamiento alguno respecto de los documentos controvertidos, no equivale a que hayan renunciado a impugnar por esta vía las irregularidades cometidas que a su consideración se hayan cometido durante el procedimiento licitatorio; porque también cabe señalar que si bien la irregularidad que ha quedado demostrada en la solicitud de un mismo requisito dos veces para la aceptación de las propuestas técnicas se remota a las bases, lo cierto es que fue hasta el acto de apertura de proposiciones técnicas cuando a las empresas inconformes les irigió perjuicio con su aplicación, por lo que resulta procedente su inconformidad por apegarse a la temporalidad que en su presentación exige la Ley de la materia, además de que por mandato de la propia Ley oficiosamente la Contraloría podrá investigar a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la misma.-----

B) Por lo que se refiere al acto irregular que aducen las inconformes, consistente en que durante el acto de apertura de proposiciones técnicas correspondiente a la Licitación que nos ocupa, no se descalificó a la empresa "CONSTRUCTORA COPILCO", S.A. de C.V., siendo que en la presentación de su propuesta correspondiente no cumplía con la manifestación escrita de haber asistido o no a la junta de aclaraciones solicitada en el documento 1 que debía integrar su propuesta técnica, esta Autoridad administrativa considera que dicho acto irregular no les irroga agravio alguno a las inconformes, dado que conforme al acta de propuesta económica de fecha veinte de abril del dos mil uno, la propuesta técnica de la citada empresa fue rechazada por el motivo antes señalado, además por no presentar el documento 11 de las bases del referido concurso, y que si bien su desechamiento no se dio durante el acto de apertura de propuestas técnicas, como debió ser, a fin de cuentas la propuesta técnica de esta empresa fue desechada en un acto posterior; por lo que esta irregularidad aunque fundada no operaría en este supuesto, ya que el interés que persiguen, (que se descalificara a esta empresa por incumplimiento de los requisitos mencionados) no existe por haberse efectuado.-----

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia que a la letra dice:

00718



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS, PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que van al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos, o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre al estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquélla, la propia responsable, y en su caso la Corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolver el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso, y de ahí que no hay que esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.

Jurisprudencia 445, Tercera Sala, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, pág. 783

No obstante lo anterior, es evidente que la convocante al no haber rechazado la propuesta técnica de la empresa "CONSTRUCTORA COPILCO", S.A. de C.V., en el acto de apertura de proposiciones técnicas incurrió en infracción a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que dicho precepto legal imperativamente ordena que *"...En la primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos..."*; este mandato legal no lo observó la convocante ya que omitió deliberadamente desechar la propuesta técnica de la referida empresa, hecho que se comprueba con las documentales públicas consistentes en acta de propuesta técnica de fecha diecisiete de abril del dos mil uno y acta de propuesta económica de fecha veinte del mismo mes y año, documentales que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena; con la primera de las documentales mencionadas se comprueba que durante el acto de propuesta técnica la convocante desechó la proposiciones correspondientes a las empresas "Arquitectos, Contadores e Ingenieros", 00419



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

S.A. de C.V., "Administradora de Proyectos y Construcciones", S.A. de C.V., "JEO Construcciones y Proyectos", S.A. de C.V. y "Construcción, Mantenimiento y Servicios Arquitectónicos", S.A. de C.V., motivando su determinación en la falta de presentación de documentos y fundamentándose en el mismo supuesto contemplado por el inciso a) Base SEGUNDA del procedimiento de Licitación en comento, en este acto aceptó la propuesta técnica de la empresa "Constructora Copilco", S.A. de C.V., para posteriormente rechazarla en el acto de proposición económica fundando y motivando su determinación en los mismos términos que las anteriores; esta irregularidad normativa se corrobora con la confesión que hace la convocante a través de los informes circunstanciados rendidos con motivo de la presentación de las inconformidades de mérito, manifestaciones que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena y en las que aceptan el desechamiento de las propuestas técnicas de las inconformes en el acto de apertura de proposiciones técnicas y la aceptación de la correspondiente a la empresa "Constructora Copilco", S.A. de C.V., y su posterior desechamiento en el acto de propuesta económica.

Resulta por demás improcedente el argumento que hace valer la convocante para justificar esta infracción en que incurrió, al referir que en el acta de propuesta técnica se puntualizó que se recibían las propuestas para su revisión detallada y que posteriormente se emitiría el dictamen técnico de las propuestas que cumplieron con el pliego de requisitos, así como de aquellas que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; ya que es ilógico y además fuera de contexto legal que respecto de las propuestas técnicas que fueron rechazadas por incumplir con el pliego de requisitos se fuera a emitir un dictamen técnico en el que se explicaran las causas de su desechamiento.-----

Como argumentos que vierte la convocante para justificar su actuar sobre este hecho impugnado, menciona que la primera etapa del procedimiento licitatorio está destinada exclusivamente a la apertura de las propuestas técnicas y concluye cuando inicia la segunda al darse a conocer el resultado técnico, continuando con la apertura de proposiciones económicas como lo preceptúa la fracción V del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que las omisiones en que pudiera haberse incurrido en una de las fases o eventos de las etapas que marca la Ley, sólo pueden quedar definitivamente convalidadas siempre y cuando al término de una de las dos etapas, las

00-20



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

omisiones subsistieran y no se corrigieran conforme a derecho y en los términos que indica la ley.-----

Sin embargo, estos argumentos que vierte la inconforme no son excusa para que pasara por alto lo señalado por el precepto legal mencionado en su fracción I, que como se ha dicho, es imperativo al indicar que "...se desecharán las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos...". Aceptar que en cualquier acto posterior al de apertura de proposiciones técnicas se puedan desechar éstas por incumplimiento de los requisitos del pliego solicitado en las bases, equivaldría a negarle sentido a lo dispuesto por esta fracción I del artículo 37 de la Ley de la materia, ya que se estaría dando por correcto que una propuesta aceptada en el acto de apertura técnica pudiera ser rechazado en el acto de resolución técnica, apertura económica o fallo; porque precisamente para su análisis pasan las proposiciones técnicas que fueron aceptadas por cumplir con todos los requisitos señalados en las bases y sería contradictorio que una propuesta aceptada en el acto de apertura técnica fuese desechada en la resolución técnica, puesto que esta última fase se refiere al análisis detallado de cuestiones técnicas (no de forma) en el que se hace un análisis considerativo respecto del por qué una propuesta técnica puede o no puede ser motivo de aceptación y poder pasar a la siguiente acto que es el de apertura de proposiciones económicas.-----

- VI. Al haber quedado demostradas las irregularidades en que la convocante incurrió al rechazar las proposiciones técnicas de las empresas inconformes, de conformidad con lo argumentado en el inciso A) del Considerando V que antecede, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad administrativa determina la nulidad del acto de apertura de proposiciones técnicas de la Licitación Pública Nacional número 12200001-010-01 y por consecuencia de los subsecuentes actos derivados del propio procedimiento licitatorio, a efecto de que este acto se reponga y que en igualdad de circunstancias e imparcialmente revisen las proposiciones técnicas de las licitantes y se acepten aquellas que cumplan con los requisitos exigidos en las bases, sin que esto sea motivo de que se exijan requisitos adicionales o repetidos que limiten la libre participación de los interesados, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIII y párrafo último del artículo 33 de la Ley invocada.-----

00421



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

Por lo que se refiere al acto irregular considerado en el inciso B) del Considerando V que antecede, si bien no es suficiente para declarar la nulidad del acto de apertura de proposiciones técnicas, por no depararle perjuicio alguno al inconforme que lo argumentó y que en el fondo no afectó al procedimiento de licitación, la convocante al reponer el acto de apertura de proposiciones técnicas con motivo de la irregularidad considerada en el inciso A) del numeral V de este fallo, deberá adoptar el mismo criterio en tratándose de licitantes que no cumplan con los requisitos exigidos en las bases y que estén acordes con la Ley de la materia, a efecto de que en caso de incumplimiento sean desechadas sus proposiciones técnicas en el propio acto no en posteriores, en apego a lo dispuesto por la fracción I del artículo 37 de la Ley de la materia.-----

VII. A causa de la inobservancia a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXIII y párrafo último, así como 37 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en que incurrió la convocante, en los términos mencionados en los incisos A) y B) del numeral V que anteceden, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley invocada, este Organo de Control Interno deberá instrumentar el procedimiento administrativo disciplinario previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" que resulten presuntos responsables de la mismas.-----

VIII. Con relación al derecho de audiencia otorgado a la empresa "DILOMACH CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V ", las manifestaciones vertidas al respecto fueron tomadas en cuenta para emitir la presente resolución.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, ES DE RESOLVERSE Y SE,-----

RESUELVE

PRIMERO.- Las inconformes acreditaron los extremos de su acción en cuanto a los motivos de su inconformidad, hecha excepción con independencia de lo argumentado en el Considerandos IV del presente fallo y la convocante no acreditó los extremos de sus excepciones conforme a los argumentos vertidos en el capítulo de Considerandos de esta resolución.-----

00422



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en base a los argumentos vertidos en el Considerando V inciso A) de esta resolución, se declara la nulidad del acto de apertura de proposiciones técnicas correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 12200001-010-01 convocada por el HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ para la contratación de la obra consistente en el desmantelamiento, reestructuración, instalaciones, acabados y obras complementarias, cuerpos 2 y 4, ejes 6b y 19a entre E-Q de la planta baja y sótano del edificio Arturo Mundet del propio Hospital, a efecto de que se reponga de conformidad con las directrices mencionadas en el Considerando VI del presente fallo; para lo cual se le concede a la Subdirección de Recursos Materiales de este Nosocomio un plazo de diez días hábiles para que informe a este Organismo de Control Interno las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento de este fallo, o en su caso, justificar la imposibilidad para hacerlo.-----

TERCERO.- Con base a lo expuesto en el Considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con desglose de actuaciones ábrase expediente de responsabilidades a efecto de que se instrumente el procedimiento administrativo disciplinario previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos que resulten presuntos responsables de la contravención a las disposiciones del ordenamiento legal primeramente citado, sin perjuicio de que durante el desahogo del procedimiento administrativo disciplinario se investiguen los hechos imputados en particular al C. GUIDO M. ROMAN SEGÓVIA, Subdirector de Recursos Materiales por parte del representante legal de la empresa "Arquitectos, Contadores e Ingenieros", S.A. de C.V: -

CUARTO.- Se recomienda al responsable del área convocante de la Licitación que fue materia del presente asunto, gire instrucciones a los responsables de la substanciación de los procedimientos de licitación, a fin de que en lo sucesivo eviten incurrir en las situaciones observadas en el presente fallo.-----

00423

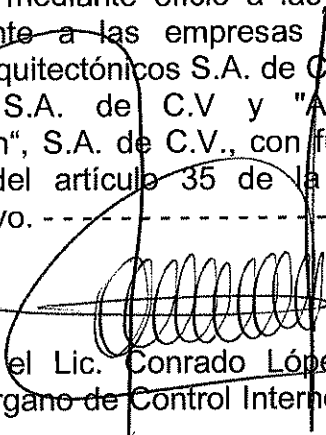


SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTES NOS. CI/I/002/2001
CI/I/003/2001
ACUMULADOS AL
CI/I/001/2001

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y personalmente a las empresas "Construcción, Mantenimiento y Servicios Arquitectónicos S.A. de C. V. Y Arquitectos, Contadores e Ingenieros S.A. de C.V y "Administradora de Proyectos y Construcción", S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Así lo resolvió y firma el Lic.  Conrado López Becerril, Titular del Area de Responsabilidades del Organo de Control Interno en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez." -----

RIFC/CLB/HOJG.

00424